

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1913

NÚMERO 1977

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 22.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. AOEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encarga de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIFEAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

Decreto número 116 de 1913, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Ministerio Público..... 4551

Decreto número 117 de 1913, de 4 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 4551

Decreto número 118 de 1913, de 4 de Septiembre, por el cual se aprueban los nombramientos de Concejales hechos por la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 23 del 1º del presente mes..... 4551

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 219 de 30 de Agosto de 1913, por la cual se les concede rebaja de pena a los reos Candelario Herrera y Eulalio Williams..... 4551

Resolución número 220 de 30 de Agosto de 1913, por la cual se declara que el señor Pedro N. Villalaz reúne las condiciones que exige la ley para ser Jefe Municipal en Cabeceras de Provincias..... 4552

Contrato número 12..... 4552

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 221 de 2 de Septiembre de 1913, por la cual no se accede a unas solicitudes..... 4552

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 32 de 1913, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 4552

RAMO DE MINAS

Cuadro que expresa los denuncias de minas presentados a esta Secretaría desde el 1º de Octubre de 1912 hasta el 30 de Junio de 1913..... 4552

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

Documentos relativos al examen de las cuentas del señor Antonio Alberto Valdés como Cónsul de Panamá en Grimsby y Santander..... 4553

PRIMERA PLAZA

Auto número 138 de 1913, de 27 de Agosto, dándole por medio de él la aprobación y feneamiento provisional a las cuentas del responsable señor Friedrich Indusch, Cónsul ad honorem en Bremen, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1911, las de Enero a Diciembre de 1912, y las de Enero a Junio de 1913..... 4553

Auto número 139 de 1913, de 28 de Agosto, por medio del cual se le da término al juicio que se ha venido tramitando en las cuentas rendidas por el Cónsul de la República en Bremen, señor Friedrich Indusch, durante los bienes de 1907 a 1908, de 1909 a 1910, y de 1911 a 1912..... 4553

Auto número 140 de 1913, de 30 de Agosto, dándole la aprobación y feneamiento provisional a las cuentas del señor Juan Navarro D. rendidas en su calidad de Cónsul General de la República en Liverpool, correspondientes a Septiembre de 1910 y demás meses siguientes hasta los primeros 15 días del mes de Noviembre de 1912 inclusive..... 4553

Auto número 141 de 1913, de 1º de Septiembre, en el cual se resumen los autos formados en el Auto de Gloriosa número 136 de 23 de Junio próximo pasado, contra el señor Antonio Alberto Valdés, respecto de su manejo como ex-Cónsul de la República en Grimsby y Santander respectivamente, para dictar el feneamiento que correspondía..... 4553

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 8 y 9 de Septiembre de 1913..... 4554

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lista de las personas designadas por la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo números 2 y 23 de 14 de Enero y 27 de Agosto último, para ejercer el cargo de Concejales en el período en curso y cuyos nombramientos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo por Decretos números 114 de 21 de Septiembre, 115 de 4 de Septiembre, y 116 de 4 de Septiembre, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 45 de 1912..... 4554

Avisos Oficiales..... 4554

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 116 DE 1913

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Ministerio Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Coclé por lo que falta del período en curso al señor Manuel María Pimentel P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 117 DE 1913

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Zoraida Cedeño, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Guardé.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Beatriz Salas, Telegrafista de Quinta Clase de la Oficina Central.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 118 DE 1913 (DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueban los nombramientos de Concejales hechos por la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo número 23 del 1º del presente mes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos de Concejales para el período en curso, hechos por la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo número 23 del 1º de los corrientes, en los señores Francisco V. de la Espriella, Pablo Arosemena y Juan J. Amado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 219

por la cual se les concede rebaja de pena a los reos Candelario Herrera y Eulalio Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, Agosto 30 de 1913.

Candelario Herrera y Eulalio Williams, reos del delito de hurto, condenados a sufrir un año de presidio por el mencionado delito, piden rebaja de pena; y como apoyan su solicitud en documentos auténticos que acreditan que desde el día veinte de Julio próximo pasado cumplieron las dos terceras partes de la pena expresada y que han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se les concede a dichos reos, como lo solicitan, rebaja de la tercera parte de la pena a que fueron condenados y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que los ponga en libertad dejándolos sujetos a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 220

por la cual se declara que el señor Pedro N. Villalaz reúne las condiciones que exige la ley para ser Juez Municipal en Cabeceras de Provincia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Agosto 30 de 1913.

El señor Pedro N. Villalaz, nombrado Primer Suplente del Juez Municipal del Distrito Cabecera de la Provincia de Los Santos, ha presentado una documentación con la cual comprueba que ha desempeñado funciones judiciales por tiempo mayor de dos años, y como no hay constancia de que él ha perdido o tiene en suspenso sus derechos de ciudadano panameño, se declara que el citado señor Villalaz ha comprobado, de la manera establecida en el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, que reúne las condiciones necesarias para ser Juez Municipal en la Capital de la República ó en Cabeceras de Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 12

Los suscritos, Francisco Filós, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, por una parte que se llamará el Gobierno, y Helodoro F. González, en su propio nombre, por otra parte que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno se obliga a comprar cuatrocientos ejemplares de una obra intitulada «Código Judicial Panameño» que el Contratista va a editar por su propia cuenta. Dicha obra constará de un solo volumen dividido en tres libros que contendrán, por su orden, todas las disposiciones sobre Organización Judicial, y sobre Procedimiento Civil y Criminal, vigentes en la República de Panamá.

2º El Gobierno pagará al Contratista el precio de la citada obra a razón de tres balboas (B. 3.00) cada ejemplar, ó sea la suma total de mil novecientos balboas (B. 1.900.00) por los cuatrocientos ejemplares, tan pronto como éstos sean recibidos en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

3º Es entendido que si dicha obra no hallare imperfecta á juicio de una Comisión que el Gobierno nombrará para examinarla, ya por haberse compilado alguna ó algunas de las disposiciones vigentes ó ya por cualquier otro motivo que constituya incorrección en obras de esta índole, el Gobierno no quedará obligado al cumplimiento de este contrato.

4º El Contratista se obliga a hacer la entrega de los cuatrocientos ejemplares de la obra en referencia, dentro del término de noventa días contados desde la fecha en que la Comisión Examinadora rinda su dictamen favorable.

5º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República, autorizado previamente por el Consejo de Gabinete, en conformidad con el artículo 78 de la Ley 14 de 1909.

Para constancia de lo estipulado firmamos el presente contrato en doble ejemplar en Panamá, á veintiseis de Agosto de mil novecientos trece.

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Helodoro F. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos trece.

Aprobado:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 621

por la cual se niegan unas solicitudes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 621.—Panamá, 2 de Septiembre de 1913.

Los señores Alejandro Viafara y R. Emiliani han dirigido sendas memorias á esta Secretaría exponiendo que han traído de Cartagena, Colombia, veinte vacas con sus crías, cada uno: que el ganado es de raza fina, propio para el mejoramiento de la especie en el país, y que en vista de lo dispuesto en el artículo 4º del artículo 9º de la Ley 9ª de 1911, piden se declare libre de derechos comerciales la introducción de esos animales.

La disposición invocada dice: «No pagarán derechos de introducción en la República: a) Los animales de raza fina que se introduzcan para fomento de las crías, acuna, caballar, lanar y de cerda». La exoneración de derechos así acordada, en concepto de los memorialistas, ha venido á sustituir la disposición de la Ley 48 de 1908, que, al disponer la misma cosa, señala los lugares de donde debe proceder el ganado, y alegan, en consecuencia, que no es necesario que las importaciones se hagan de Europa, Estados Unidos ó Jamaica para que se conceda la exoneración. Ese argumento carece de lógica, porque no es de su suponerse que existiendo en el país una tarifa protectora para la industria pecuaria, vaya á declararse libre la introducción de ganado colombiano ó de otro cualquiera que no venga amparado con el prestigio del país de procedencia como criadero de razas finas de pura sangre, fáciles de distinguir aun cuando los animales no vengán acompañados de los documentos que certifican la progenie de todo animal de raza fina. El ganado colombiano nunca se ha distinguido por la pureza de su calidad para que se le pueda considerar susceptible de venir en grandes partidas á mejorar nuestras crías.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar las solicitudes de los señores Viafara y Emiliani y ordenar al Administrador de Hacienda de Colón que haga liquidar el impuesto correspondiente á las importaciones de ganado de dichos señores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 52 DE 1913

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Lasso, Portamira al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, quien devengará sueldo desde el día primero del corriente, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE FOMENTO.

CUADRO que expresa los denuncios de minas presentados á esta Secretaría desde el 1º de Octubre de 1912 hasta el 30 de Junio de 1913.

FECHA DE LAS DENUNCIAS	AÑO	MES	DÍA	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL DENUNCIANTE	UBICACIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	OBSERVACIONES
1912	Octubre	17	17	Clarco Negro N.º 19	Oro de aluvión	Chas W. Northrop	Colón	Colón	Portobelo	NOTA.—El día 19 de Noviembre de 1912, el señor Northrop denunció diez y seis (16) fuentes de petróleo para él y quince (15) personas más.
1912	Noviembre	14	14	Maria Chiquita N.º 19	Oro de aluvión	R. Burns Duncan	Panamá	Panamá	Donoso	El día 6 de Enero de 1913, denunció el señor H. U. Lumsden ocho (8) fuentes de petróleo para sí y siete (7) personas más.
1912	Diciembre	31	31	La Casualidad	Plata y cobre	Manuel C. de León G.	Panamá	Panamá	Chapigana	El día 28 de Enero de 1913, denunció el señor Juan M. Lamsden cuatro (4) fuentes de petróleo para él.
1912	Enero	31	31	Los Ríos	Plata y cobre	Adolfo Fries y Ehrman Co.	Veraguas	Veraguas	Cañazas	Todas estas fuentes tienen una extensión de 2 Km. X 5 Km. Las veinticuatro (24) primeras están situadas en el Distrito de Chapigana, Provincia de Panamá, y las cuatro (4) últimas en el Distrito de Darién, Provincia de Chiriquí.
1912	Febrero	1	1	La Esperanza	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Penonomé	Todos estos denuncios pasaron á la Secretaría de Hacienda á fin de que sea ese Despacho quien conozca del asunto en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 24 de 1913, vigente en la actualidad.
1912	Marzo	1	1	Santa Lucía	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Sia. Isabel	
1912	Abril	1	1	El Salto	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Mayo	1	1	Chiquitico	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Junio	1	1	San Blas	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Julio	1	1	Mandinga	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Agosto	1	1	Colorado	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Septiembre	1	1	Esperanza N.º 2	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Octubre	1	1	Angostura N.º 2	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Noviembre	1	1	Santa Lucía N.º 2	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Diciembre	1	1	Los Angeles	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Enero	1	1	Tuqueza	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Febrero	1	1	Native Son	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	
1912	Marzo	1	1	Fortune Teller	Oro de aluvión	Manuel C. de León G.	Colón	Colón	Chapigana	

Fabrizio A. Arosemena.

El Jefe de la Sección II,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Fomento,

Panamá, 30 de Junio de 1913.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

DOCUMENTOS

relativos al examen de las cuentas del señor Antonio Alberto Valdés como Cónsul de Panamá en Grimsby y Santander.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Presente.

Al ser notificado del Auto número 136, del Magistrado de la Primera Plaza, apelé de él por varias razones, siendo la principal la de solicitar como en efecto solicito un plazo prudencial para presentar descargos y comprobar mis cuentas.

Sigo viaje a España y allá visitaré el Consulado de Santander a fin de consultar sus libros y desvanecer todos y cada uno de los cargos que contra mí se hacen en el Auto apelado.

Puede observarse, a primera vista, que el señor Magistrado de la Primera Plaza no solamente se concreta a examinar las cuentas sino que se convierte en fiscal de mis actos como Cónsul y se da a la tarea de hacer sumas y más sumas con el propósito de hacer aparecer estas fabulosas.

Los señores Magistrados del Tribunal deben tener en cuenta que un Cónsul no gana salario a jornal y que la Ley establece que devengará sueldo por mensualidades; de modo que no es procedente hacer liquidaciones por días servidos: un Cónsul devenga sueldo desde el día que toma posesión en la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta el día que es reemplazado.

Con los datos que puede dar la Secretaría de Relaciones Exteriores se establecerá palmariamente que yo devengué sueldos desde Junio de 1910 hasta Marzo de 1912, que fue declarado ad-honorem el Consulado de Santander. No ha sido considerada ninguna renuncia mía.

Los viáticos de traslado de Grimsby a Santander, fueron calculados en un mes de sueldo, de conformidad con la Ley vigente, porque al no haberlo así sería completamente imposible su comprobación, toda vez que en las Ebores de Ferrocarril no dan recibo por el valor de los tickets de pasaje y lo mismo acontece en las Compañías de Vapores. De Grimsby (Inglaterra) a Santander (España) hice el siguiente viaje: Grimsby, Londres, Dover, Ostende, Bruselas, París, San Sebastián, Bilbao y Santander, agregando a estos gastos, por pasajes, los ocasionados por el transporte del equipaje de Estación a Estación, y los gastos de alimentación, que también son considerados legalmente como viáticos. Así, pues, la suma que al señor Contador de la Primera Plaza le parece exagerada, es apenas suculenta para una persona que, como el suscrito, ha sabido guardar el decoro del puesto que ocupa, viajando en primera y hospedándose en hoteles también de primera.

En cuanto a los cargos hechos al señor Gómez y Gómez, Vice-Cónsul de Panamá y Teniente Alcalde de la ciudad de Santander, debo significar a los señores del Tribunal que éste es un caballero rico y honorable que no opondrá resistencia en devolver cantidades de dinero que resulte haber retirado de los productos del Consulado sin haber sido hechas fuera de la Ley. Yo respondo con mi fianza por el señor Gómez y Gómez y por mí. Ese caballero no merece que su nombre aparezca en el Auto número 136 a que vengo refiriéndome, en la forma que allí aparece.

Por las razones expuestas, espero que me sea concedido el plazo que solicito para la comprobación de mis cuentas.

Panamá, Julio 2 de 1913.

ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Otros:

Los señores Magistrados deben tener en consideración para lo relacionado con el pago de local del Consulado de Panamá a Santander, que éste, desde que fué instalado, pagaba por local en la mejor casa de esa ciudad, situada en la principal calle, y que esta renta asciende a ma-

yor suma que la de diez balboas, páguele el Cónsul ad-honorem ó rendado.

(Fdo.) VALDÉS.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Julio 2 de 1913.

Convócase para hoy a las tres (3) p. m. la Sala de Apelación y Consulta, con el objeto de dar cuenta de la apelación interpuesta por el ex-Cónsul señor Antonio Alberto Valdés del Auto número 136, de 28 de Junio último, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que se glosan las cuentas de su manejo, correspondientes a los 11 primeros días de Septiembre de 1911, como Cónsul en Grimsby, y de los meses de Diciembre de ese año y Enero de 1912, como Cónsul en Santander, España.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.—Resolución número 19.—Panamá, Julio 3 de 1913.

Conforme al artículo 54 de la Ley 56 de 1904, sólo son apelables para ante la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas los Autos de fenelecimiento en que se hayan deducido alcances en contra de los Responsables. No se encuentra en este caso el Auto de glosa número 136, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza en las cuentas del señor Antonio Alberto Valdés, puesto que el expresado Auto se limita a hacer reparos a las cuentas de su manejo, y en él no se ha sido deducido ningún alcance líquido.

Es, pues, al Contador del Conocimiento a quien compete por ahora continuar dando el curso legal al Auto dictado por la Sala de arriba se ha hecho mención.

En vista de estas consideraciones, la Presidencia se abstiene de dar curso a la apelación interpuesta por el señor Valdés.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 135 DE 1913

(DE 27 DE AGOSTO)

dándole por medio de él la aprobación y fenelecimiento provisional a las cuentas del respectivo señor Friedrich Undusch, Cónsul ad-honorem en Bremen, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1911, las de Enero a Diciembre de 1912 y las de Enero a Junio de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Nada ha habido que objetar a estas cuentas: todas están bien llevadas y comprobadas; las entradas en cada un mes son pequeñas; basta decir que en el año de 1911 dieron un producto total de B. 263.25; en 1912 B. 248.55 y en Enero a Junio de 1913, B. 253.30. Esos emolumentos los retuvo el señor Cónsul de conformidad con la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, inclusive los correspondientes a los seis meses de 1913. Es de esperarse que el responsable haya recibido ya la circular de la Secretaría de Hacienda de fecha 30 de Junio próximo pasado, transcribiéndole el artículo único de la Ley 29 de 1913, a la que deben ceñirse en adelante los funcionarios consulares de la cuarta categoría, nombrados de acuerdo con la Ley 25 de 1912.

Por las razones expuestas, suscribo Contador, teniendo en consideración que su última cuenta es rendida en Junio y que hasta un mes después no había llegado a su poder la citada circular.

RESUELVE:

Fenecer de una manera provisional

las cuentas del expresado Cónsul que están especificadas en el encabezamiento de este Auto, previniendo al responsable que está en el deber de liquidar sus cuentas, en lo sucesivo, de acuerdo con la nueva Ley 39, para que no haya lugar a Pliego de Reparos y puedan ser aprobadas y fenelecidas.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 139 DE 1913

(DE 28 DE AGOSTO)

por medio del cual se le da término al juicio que se ha venido tramitando en las cuentas rendidas por el Cónsul de la República en Bremen, señor Friedrich Undusch, durante los bienios de 1907 a 1908, de 1909 a 1910 y de 1911 a 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Los libros de Caja enviados por el expresado Cónsul y que constituyen la cuenta general de cada bienio, están llevados bajo el sistema que indica el Decreto número 62 de 1904 y las demás disposiciones pertinentes. Las partidas y los productos concuerdan con las copias de las cuentas mensuales, ya examinadas, y como éstas están fenelecidas provisionalmente en virtud de los Autos números 425, 439, 538, 695, 170, 208, 229, 237, 40, 75 y 138, como lo ordena el artículo 33 de la Ley 56 de 1904, se

RESUELVE:

Fenecer de una manera definitiva las cuentas del Responsable señor Friedrich Undusch, correspondientes a los bienios ya expresados desde 1907 a 1912.

Este Auto se basa en la parte final del Artículo 44 de la ley citada.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 140 DE 1913

(DE 30 DE AGOSTO)

dándole la aprobación y fenelecimiento provisional a las cuentas del señor Juan Navarro D., rendidas en su calidad de Cónsul General de la República en Liverpool, correspondientes a los meses de Septiembre de 1910 y demás meses siguientes hasta los primeros 12 días del mes de Noviembre de 1912 inclusive.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen practicado escrupulosamente en las citadas cuentas, resultaron algunos errores que han sido reintegrados en la Tesorería General de la República, y a la vez se advirtió la falta de algunos comprobantes que dejó de acompañar el responsable y que presentó más tarde, conformes y legales. De tal modo fueron sanadas las faltas advertidas, quedando el responsable a paz y salvo con el Tesoro.

En tal estado es llegado el caso de seguir la tramitación del juicio de estas cuentas, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 56 de 1904, y se

RESUELVE.

Aprobar y fenecer provisionalmente las cuentas del responsable señor Juan Navarro D., demostrativas de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910, las de Enero a Diciembre de 1911 y las de Enero a Noviembre de 1912, en los 12 primeros días de este.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 141 DE 1913

(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

en el cual se resumen los cargos formulados en el Auto de Glosa número 136 de 28 de Junio próximo pasado, contra el señor Antonio Alberto Valdés, respecto de su manejo como ex-Cónsul de la República en Grimsby y Santander, respectivamente, para dictar el fenelecimiento que corresponda.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Como lo expresa el citado Auto de Glosa, el señor Antonio Alberto Valdés sólo ha rendido a este Tribunal tres cuentas de su manejo: una correspondiente al mes de Septiembre de 1911 como Cónsul de la República en Grimsby, y dos más correspondientes a Diciembre de ese año y Enero de 1912 como Cónsul en Santander, y ellas sólo demuestran la exigua entrada de los derechos percibidos y los gastos de oficina en ambos Consulados, como queda demostrado en el Auto de Glosa citado.

Por comunicación oficial de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de 27 de Mayo de 1911, distinguida al número 1808-11, este Tribunal tuvo conocimiento de que por Decreto número 43 del 19 de ese mismo mes, el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, nombró Cónsul de la República en Grimsby, Inglaterra, al señor Antonio Alberto Valdés, y por su carta de 26 de Enero de 1912, dirigida al Cónsul General, señor Juan Navarro D., comunicándole su renuncia del puesto de Cónsul, condición expresa exigida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que le fueran entregados su mes de excedencia y viáticos de regreso que solicitaba, quedó en el conocimiento del suscrito Contador que el señor Valdés perduró en ese empleo ocho meses a contar desde Junio de 1911 hasta Enero de 1912, que hizo su renuncia, sin comunicar a este Despacho la causa de no rendir las cuentas de los meses de Julio y Agosto, Octubre y Noviembre de 1911, como era su obligación, haciéndose acreedor a la pena del artículo 36 de la Ley 56 de 1904.

Por otra parte, en las cuentas del señor Navarro se obtuvo el dato de que el señor Valdés había recibido del Tesoro Nacional sendas (sic) sumas de las cuales no hace el responsable la más ligera indicación en sus tres cuentas, pues omitió darles la entrada y la salida respectivas, detallando y comprobando los gastos. Esto obligó al suscrito a pedir informes al señor Tesorero General por el órgano correspondiente, y del informe de éste y del que se obtuvo en las cuentas del señor Navarro, resulta que el señor Antonio Alberto Valdés, ex-Cónsul de la República, redujo del Tesoro Nacional la suma de B. 3,200, de los cuales no se ha dignado dar cuenta de su inversión.

Estaba ya en autos del suscrito Contador, por virtud del examen verificado en las cuentas rendidas por el Vice-Cónsul señor José Gómez y Gómez, que en los meses de Octubre y Noviembre de 1911, si hubo entradas en el Consulado de Santander por valor de setenta y ocho balboas con treinta centésimos, cantidad que tuvo dicho señor Gómez en su calidad de empleado ad-honorem, y el señor Valdés, en vez de dar cuenta de esa entrada, carga a su cuenta de Diciembre los gastos por útiles de escritorio y local de la oficina de esos dos meses, pudiendo deducirlos de los derechos que retuvo el señor Gómez, sin gravar al Tesoro con ese gasto.

Para aliviar la dificultad que ocasionaba el gasto presentado por el señor Valdés, a cargo del Tesoro Nacional, el suscrito pidió una explicación sobre el particular a dicho señor, para poder juzgar con más acierto quién era el verdadero responsable, puesto que es incompatible a todas luces que dos Cónsules ejerzan a la vez las mismas atribuciones y facultades en un mismo Consulado, cotizando el uno sueldo fijo y los gastos de la oficina por cuenta de la Nación, y el otro reteniendo para sí los proventos del Consulado y dando remuneración de sus servicios y demás gastos que ocasiona el Despacho; anomalía que ha creado una verdadera confusión en el manejo de dichas cuentas.

Con todas estas causas, ningún Contador del Tribunal que procure llenar su cometido ajustándose a los deberes que le imponen las leyes, ha-

bria aprobado las cuentas del ex-Cónsul señor Valdés, sin aclarar antes los puntos contenidos en el citado Auto de Glosa, el cual se halla publicado en la Gaceta Oficial número 1953 de 2 del presente mes.

Ese Auto se le notificó al responsable el día 19 de Julio del presente año, y a pesar de no ser apelables los Autos de Glosa y Reparos, el señor Valdés apeló del y el suscrito le concedió la apelación, para que no le quedara al responsable la creencia de que por prevención se le negaba.

El día 2 dirigió un memorial al señor Presidente solicitando de la Sala de Apelación un plazo prudencial que le permitiera enviar de España los descargos y comprobar sus cuentas. Esta solicitud no fue considerada por la Sala, por haberse negado al señor Valdés su apelación. Quedó, pues, vigente el término de 15 días que se le concedió al responsable, como máximo de la ley para contestar los descargos. La ley no autoriza tampoco al Contador para dar prórroga a ese término, señalado en el Auto de Reparos; mas como su único interés en el desempeño de su cargo es evitar que el Erario sufra menoscabo por errores cometidos en las cuentas de los responsables, le es indiferente el tiempo que éstos inviertan para presentar los descargos, siempre que ellos logren desvanecerlos satisfactoriamente. Ese memorial será publicado conjuntamente con el presente Auto, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 56 de 1904, tanto por obediencia a ese mandato cuanto porque el ex-Cónsul, en su nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas, critica la conducta del infrascripto, por haber entrado en detalles, dice él, que no le incumben. De tal manera que, según el criterio del señor Valdés, un Juez Contador debe examinar las cuentas superficialmente y fenecerlas en definitiva, estén correctas o no.

Mi conducta como Juez Contador la ajusto en un todo a la ley, porque al poseerme de este honoroso cargo, juré hacerlo así, y así lo hago sin contemplaciones de ningún género. Si el cumplimiento de mi deber no agrada a los empleados de manejo, sus cuentas hay que rechazar, porque no estén bien llevadas o porque aparezcan sumas cobradas indebidamente, ello no me mortifica.

El argumento presentado por el señor Valdés, de que un Cónsul devenga sueldo desde el día en que se posesiona, hasta el en que es reemplazado, es en contra de lo mismo, puesto que a él lo reemplazó el señor Gómez en el mes de Febrero por virtud de su renuncia, y cobró sueldos hasta Marzo inclusive.

Por otra parte, si la ley exige a los responsables los comprobantes del gasto que ocasione el traslado de uno a otro Consulado, tal vez lleva por objeto, y así lo comprende el suscrito, evitar que los empleados consulares inviertan más tiempo y mayor dinero del necesario. Sólo así se explica que el señor Valdés saliendo de Panamá en Junio de 1911, llegue a Grimsby y de principio a sus tareas el 19 de Septiembre. Lo que no se explica es que habiendo llegado el señor Valdés a Santander en Octubre, y cobrando desde allí sus sueldos por trimestre anticipado, hasta Diciembre, como consta del recibo que otorgó al Cónsul General en Liverpool el día 15 de ese mes, no se hubiera encargado inmediatamente sino en Diciembre, permitiendo así que el Vice-Cónsul continuara ejerciendo sus anteriores funciones, certificando en su propio nombre los documentos de embarque y reteniendo los proventos de Octubre y Noviembre, proviniendo de allí el error del señor Valdés, que sin tomarse la molestia de averiguar si había habido producto en los dos meses anteriores, carga en su cuenta de Diciembre (para cobrarlos al Tesoro) los gastos que quedaron comprendidos en el producto que retuvo el señor Gómez para sí, con perjuicio del Erario.

Como han transcurrido dos meses y el responsable señor Valdés no ha cumplido su promesa de desvanecer todos y cada uno de los cargos que contiene el Auto de Glosa en referencia, (cómo lo expresa en su memorial) el suscrito procede a llenar su deber, que le impone el artículo 53 de la Ley 56 de 1904, y

SESUELVE:

1º Fenecer de una manera provisional las cuentas del ex-Cónsul señor Antonio Alberto Valdés, correspondientes a Septiembre y Diciembre de 1911 y la de Enero de 1912.

2º Deducir de los B. 3.234,09 que resultan de sumas recibidas y saldos que dejó de remitir a la Tesorería General en obediencia al mandato del artículo 2º del Decreto número 100 de 1909, los sueldos devengados por el ex-Cónsul señor Valdés en los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1911 y Enero de 1912, sus viáticos de ida; los de su traslación de Grimsby a Santander, siempre que rinda la cuenta del gasto; el sueldo de excedencia y viáticos de regreso a Panamá, que hacen un total de B. 1.600,00, elevándole a alcance líquido la suma de B. 1.634,09 que se descomponen así: B. 400 que recibió del Tesoro Nacional para la instalación de la oficina consular en Grimsby, de los cuales no ha dado cuenta; B. 14,80 del saldo líquido de sus cuentas de los meses de Junio y Julio de 1911, que no reintegró a la Tesorería General de la República en aquella fecha, y B. 19,29 por saldos que resultan en sus dos cuentas de Diciembre de 1911 y Enero de 1912, sin contar con el producto de los meses de Octubre y Noviembre, que retuvo, con pleno derecho, el Vice-Cónsul señor Gómez, por no haber comprobado lo contrario el señor Valdés como fue requerido, y B. 1.200 de sueldos que apercibió y que no fueron devengados según el sentir de la ley.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 8 y 9 de Septiembre de 1913.

DÍA 8 DE SEPTIEMBRE

Existencia anterior....	B. 317.131,02
Entradas de hoy.....	8.178,394
Suma.....	325.309,414
Salidas de hoy.....	4.836,66
Existencia para mañana	320.472,754

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	16.061,95
Plata Panameña.....	289.137,244
Monedas de Nickel.....	1.428,974
Agentes Fiscales.....	159,44
Varios Documentos.....	13.685,144
Suma.....	320.472,754

Panamá, 8 de Septiembre de 1913.

DÍA 9

Existencia anterior....	B. 320.472,754
Entradas de hoy.....	20.240,564
Suma.....	340.713,32
Salidas de hoy.....	8.969,02
Existencia para mañana	331.744,30

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 21.917,76
Plata Panameña.....	293.955,364
Monedas de Nickel.....	1.428,974
Agentes Fiscales.....	159,44
Varios Documentos.....	15.182,76
Suma.....	331.744,30

Panamá, 9 de Septiembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LISTA

de las personas designadas por la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdos números 2 y 23 de 14 de Enero y 27 de Agosto último, para ejercer el cargo de Concejales en el período en curso y cuyos nombramientos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo, por Decretos números 114 de 21 de Agosto próximo pasado y 118 de 4 del presente mes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 45 de 1912.

- 1 Alfaro Horacio F.
- 2 Amado Juan J.
- 3 Arosemena Pablo.
- 4 Espriella Francisco V. de la
- 5 Fábrega Julio J.
- 6 Guardia Santiago de la
- 7 Mendoza Carlos A.
- 8 Noriega Manuel A.
- 9 Ortega Gerardo.
- 10 Villalaz Nicanor.

Panamá, Septiembre 8 de 1913.

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia,

Manuel A. Herrera L.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Desde el 1º hasta el 30 de Septiembre próximo venturo estará a la venta en las oficinas de correo de la República el sello especial conmemorativo del cuarto centenario del descubrimiento del Mar del Sur, de valor de dos y medio centésimos de balboa, cuya emisión dispuso la Ley 9ª de 1912.

De conformidad con esa ley no se venderá el sello mencionado a una sola persona en cantidades cuyo valor pase de cinco balboas.

El referido sello sólo servirá para portear la correspondencia que curse en el territorio de la República y la que se envíe a los Estados Unidos de América. Su circulación concluirá también el 30 de Septiembre próximo.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 21 de Septiembre próximo se recibirán propuestas, en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales entre todos los Distritos de la Provincia de Chiriquí, y entre ésta y la Provincia de Veraguas, por medio de una oficina de cambio, que será la de Las Palmas.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200,00), que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 4 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 5 p. m. se oirán pujas y repujas verbales en el caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí.

La Secretaría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en el caso de que no sean convenientes para el Fisco.

Panamá, 18 de Agosto de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

LICITACIÓN A CONTRATO

Hasta las tres de la tarde del día 19 de Octubre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de un edificio en la vecina ciudad de Colón, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los planos levantados al efecto, que sirva de Cuartel de Bomberos en esa ciudad.

Los planos y pliegos de cargos de la mencionada construcción pueden ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Fomento, y en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado acompañada de un recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador de Hacienda de Colón, en que conste que se ha depositado en dicha oficina la suma de cien balboas (B. 100,00) para tener derecho a tomar parte en la licitación.

A la hora arriba indicada serán abiertas todas las proposiciones recibidas y se hará la adjudicación provisional al proponente que haga la propuesta más ventajosa.

Panamá, 30 de Agosto de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lisandro Díaz se encuentra depositado un toro amarillo colorado denunciado por el señor Leopoldo Chaves ante este Despacho como bien vacante, cuyo toro está marcado a fuego así: Q, y con una mueca en la oreja izquierda como señal de sangre. Que el que se crea con derecho a dicho animal, haga valer sus derechos dentro de treinta días a contar desde la fecha, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Las Minas, Julio 1º de 1913.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Manuel Atencio h.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de la Mesa de Veraguas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Alvarado se encuentra un toro color amarillo claro, con unas manchas blancas por debajo, marcado a sangre con ángulo agudo en la punta de cada oreja. Que el referido animal ha sido denunciado como bien vacante y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de 30 días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Mesa, Julio 27 de 1913.

El Alcalde,

E. Ríos

El Secretario,

Lorenzo Chamizo.

3 vs. 1

Imprenta Nacional